

Grado Universitario en Historia

Curso 2019-2020

Conflictos sociales en el mundo romano:

El tribuno de la plebe en el conflicto patricio plebeyo

Josu Alonso Alejandro

Director: Antonio Duplá Ansuátegui

Índice

1. Resumen.
2. La República romana arcaica y el conflicto patricio-plebeyo. Rasgos generales.
3. El dualismo patricio-plebeyo:
 - 3.1. Origen de los patricios y los plebeyos
 - 3.1.1 ¿Quiénes son los patricios?
 - 3.1.2 ¿Quiénes son los plebeyos?
 - 3.2. Rasgos políticos, sociales y económicos de ambos grupos.
 - 3.2.1 Rasgos generales del grupo patricio
 - 3.2.2 Rasgos generales del grupo plebeyo.
4. Origen y papel de los tribunos de la plebe:
 - 4.1 El tribuno de la plebe según los autores clásicos.
 - 4.2 El tribunado de la plebe en la historiografía moderna.
5. Características del tribunado de la plebe:
 - 5.1. Elección.
 - 5.2. Colegialidad.
 - 5.3. Competencias.
6. Principales propuestas y episodios del conflicto patricio-plebeyo:
 - 6.1 Las *secessiones plebis*.
 - 6.2. *Leges y plebiscita*.
 - 6.3 La primera secesión de la plebe.
 - 6.4 La segunda secesión de la plebe.
 - 6.5 Del decemvirato al plebiscito Canuleyo.
 - 6.6 Las leyes *Liciniae-Sextiae*.

6.7 La *lex Poetilia-Papiria*.

6.8 La *lex Hortensia*.

7. Conclusiones:

8. Bibliografía

Apéndice 1: Índice de fuentes.

1. Resumen

La historia de la antigua Roma se extiende desde mediados del siglo VII a.C hasta bien entrado el siglo V d.C. y a lo largo de su historia tuvo que hacer frente a muchos problemas, tanto exteriores como interiores. Este trabajo se centra en uno de los conflictos más duraderos e importantes de la historia de Roma, el conflicto patricio-plebeyo, y más en concreto en la figura del tribuno de la plebe. El objetivo de este trabajo es el de analizar el papel que jugó el tribuno de la plebe en dicho conflicto.

El conflicto patricio-plebeyo se desarrolló a lo largo de casi toda la República arcaica (509-264 a.C.). El conflicto comenzó con la primera secesión plebeya (*secessio plebis*) en el año 494 a.C. y se prolongó durante más de dos centurias hasta la promulgación de la *lex Hortensia* en el año 287 a.C. Según afirman autores tanto clásicos como actuales, como Tito Livio, Dionisio de Halicarnaso, Duplá o Drummond la magistratura del tribunado de la plebe se creó a raíz de la primera secesión plebeya.

Para lograr una mejor comprensión de lo que pudo suponer el tribunado de la plebe, he visto necesario introducir un capítulo que resumiese los rasgos principales de la República arcaica y otro donde se señalan las principales características tanto de los patricios como de los plebeyos.

Tras estos dos capítulos introductorios, he dividido el trabajo en tres capítulos. El primero se centra en el estudio del origen y el papel del tribunado según los distintos autores diferenciando entre los autores clásicos y los autores de la historiografía moderna. El segundo se centra en estudiar la magistratura explicando el número, forma de elección y competencias de los tribunos. El último capítulo se centra en el desarrollo del conflicto y describe los principales eventos y leyes a lo largo del conflicto.

2. La república romana arcaica y el conflicto patricio plebeyo. Rasgos generales

Según la tradición, la república romana arranca en el año 509 a.C. con la expulsión del último rey, Tarquinio el Soberbio. El poder del monarca se sustituyó por un gobierno más colectivo. En esta nueva república el poder recayó sobre magistraturas ocupadas por las élites aristocráticas, los cónsules. Además el nuevo sistema implantó fórmulas para evitar concentración de poder en una sola persona, por ello las magistraturas romanas republicanas (a excepción de la dictadura) cumplen tres condiciones básicas: la anualidad y la electividad¹.

Claro está que la constitución romana no se estableció de un día para otro, se fue configurando a lo largo de los primeros siglos de la república. Incluso a día de hoy se discute si desde la expulsión de Tarquinio, el último rey, las magistraturas eran colegiadas aunque se conoce que a mediados del siglo V la colegialidad estaba implantada (Dupla 2003: 51).

El conflicto patricio-plebeyo arranca casi desde el mismo momento en el que se instaura la república y ocupa gran parte de lo que se conoce como la República arcaica (509-264 a.C. hasta el estallido de la Primera Guerra Púnica). Según Gonzalo Bravo “Durante el periodo monárquico las diferencias entre patriciado y plebe se consolidaron hasta el punto de que al final de éste o a comienzos de la república, el grupo plebeyo se había configurado como un auténtico <grupo político>, capaz de oponer fuerte resistencia al <grupo dirigente> patricio” (Bravo 2019: 385). Esta división patricio-plebeya trascendió a todos los niveles, desde lo social a lo político, como señala Tito Livio “De un estado se habían hecho dos; cada uno de ellos tenía sus magistrados y sus leyes propias” (Liv. 2.44.9).

Formalmente, el conflicto patricio-plebeyo comienza en el año 494 a.C. con la *secessio plebis* (secesión de la plebe) al Monte Sacro, aunque las hostilidades entre estos dos grupos eran anteriores “la plebe, a la que hasta ese día (509 a.C.) se había tratado con la mayor consideración, comenzó a ser objeto de injusticias por parte de los poderosos” (Liv. 2.21.6).

En cuanto a la cronología, hay autores que dividen el conflicto en varias etapas en las que las principales reivindicaciones plebeyas fueron cambiando. En los inicios del conflicto, las reivindicaciones plebeyas fueron principalmente de carácter económico (deudas y tierras). En una segunda etapa, a partir de la ley de las XII Tablas, la plebe incorporó a sus

¹ Tito Livio afirma que el nacimiento de esta libertad se debió principalmente al hecho de que se limitaron las magistraturas a una duración máxima de un año más que a la colegialidad o la electividad (Liv. 2.1.7).

reivindicaciones los derechos políticos, como el acceso al consulado. Desde, aproximadamente, las leyes Licinias-Sextias comenzó la tercera etapa en la que el movimiento plebeyo se caracterizó por el cuestionamiento frontal del monopolio patricio. Según la tradición, el conflicto se prolongó hasta la promulgación de la *lex Hortensia* de a.C., aunque ya desde las leyes Licinias-Sextias del 367 a.C. se fue conformando una élite patricio-plebeya (*nobilitas*) que compartía los mismos intereses económicos.

3. El dualismo patricio-plebeyo

3.1. Origen de los patricios y plebeyos:

Es muy difícil definir quiénes eran patricios y quiénes plebeyos, cada autor los define de una manera distinta. Según los autores clásicos, la sociedad romana se dividía entre patricios y plebeyos desde tiempos de Rómulo, los patricios eran los miembros de la aristocracia romana y los plebeyos el resto de ciudadanos que se encontraban fuera de este grupo (Richard 2006: 107). Hoy en día no se aceptan unas teorías tan simplificadoras que, además, dejan muchas preguntas sin resolver. A lo largo del tiempo se han expuesto todo tipo de modelos para intentar explicar la división de la sociedad romana en este periodo, desde teorías que dividen la sociedad entre patricios y clientes a una distinción por etnias, donde los plebeyos serían los emigrantes que se establecieron en Roma tras su fundación.

3.1.1 ¿Quiénes son los patricios?

Como ya se ha venido diciendo, la labor de definir el patriciado es muy difícil pues no está muy claro cuál era el origen y composición del patriciado. Lo único que se puede decir es que era una minoría que agrupaba a la élite romana y que tenía un carácter hereditario: “The great mass of the citizens were plebeians, while the political power lay with the patricians who controlled the offices, priesthoods, and law” (North 2006: 259).

La palabra patricio deriva de la palabra *pater* (padre) que, según dicta la tradición, es el nombre que se le dio a los primeros senadores nombrados por Rómulo (Liv. 1.8.7). Las familias descendientes de los *patres* adquirieron el calificativo de patricios. En cuanto a la palabra *patres* “Numerosos historiadores afirman que significa «senadores». Efectivamente, *patres* era una forma habitual de designar al Senado durante la república” (Cornell 1999: 289), aunque tampoco hay pruebas que indiquen que el senado estaba compuesto exclusivamente por patricios y por lo tanto es difícil que el patriciado y el orden senatorial sean equiparables (Cornell 1999: 290).

A todo esto, hay que sumarle el hecho de que, según Livio (2.1.10-11), una vez expulsados los reyes, M. Junio Bruto incrementa el número de senadores a 300, reclutando los nuevos senadores entre los más destacados del ordo ecuestre, de modo que, si hasta ese momento en el senado solo había patricios, con la entrada de los *conscripti*, el senado dejó ser una institución compuesta íntegramente por patricios. Partiendo de esto se podría llegar a la conclusión de que los patricios fueron los descendientes de las familias que durante la

monarquía aportaban miembros al senado, puesto que, una vez en la república, se podía llegar a ser senador sin ser patricio²: “The usual interpretation is that the *conscripti* were plebeians” (Momigliano 2006: 173).

No obstante, esta explicación estaría incompleta ya que, una vez instituida la república, hubo familias que se trasladaron a Roma desde otros lugares y fueron admitidas como patricias. Así lo afirma Tito Livio, en un discurso del tribuno de la plebe Canuleyo: “esa nobleza vuestra que no tenéis [...] sino por haber sido promocionados a senadores por designación de los reyes o después de la expulsión de los reyes, por mandato del pueblo” (Liv. 4.4.7). Por lo tanto, el grupo patricio, en la República arcaica, estaba compuesta por los descendientes de las familias que durante la monarquía aportaron miembros al senado y a estas familias se sumaron aquellas que tras la instauración de la república fueron admitidas como patricias. En definitiva, el senado no era un organismo exclusivo del patriciado y formar parte del senado no convertía a la familia en patricia.

Otro argumento que aporta Cornell (aunque es una tesis muy discutida) para no identificar el senado con el patriciado es que el senado como tal era un organismo de importancia limitada. El senado estaría destinado únicamente a prestar consejo a los magistrados y, además, su composición estaría en constante cambio, al menos hasta la ley Ovinia del año 339 a.C. Dicha ley obligaba a establecer el senado eligiendo a los mejores de cada orden. Siguiendo este argumento, el autor afirma que el senado era un órgano de personas electas por los magistrados y que como un órgano permanente de personas con cargo vitalicio no existiría antes de la ley Ovinia (Cornell 1999: 290-292).

El origen de los privilegios patricios es algo que aún a día de hoy se discute. Puede disfrutasen de sus privilegios desde la división de la sociedad romana en patricios y llevada a cabo por Rómulo. Autores como Cornell defienden que el origen de los patricios se remontan a la expulsión de los reyes. Es entonces cuando este grupo intentó convertirse en una aristocracia cerrada haciendo que su condición solo se transmitiese por herencia y reservándose para sí el derecho de acceso a varias magistraturas y cargos religiosos (Cornell 1999: 294). Aunque es evidente que esta élite aristocrática no adquirió sus privilegios en el momento de instituir la República: “Es indudable que los patricios mantuvieron una serie de privilegios heredados de época monárquica” (Duplá 2003: 66).

² “Padres y patricii son términos en los que el parentesco es innegable y ello hace pensar que los *conscripti* no serían patricios” (Sancho 1984: 11).

patriciado tenía ciertos privilegios que tenían su origen en la monarquía muestra de ello la *auctoritas patrum*³ y el *interregnum*⁴ (Cornell 1999: 295).

3.1.2 ¿Quiénes son los plebeyos?

Para definir el grupo plebeyo, existe la misma dificultad que para el grupo patricio, tanto para su origen como para su composición. En teoría, el origen de la plebe debería de coincidir con la del patriciado (Alföldy 1996: 14). Por lo tanto, en el mismo momento que se creó el patriciado, las personas que se quedaron fuera del grupo patricio eran los plebeyos, Esta tesis la defenderían autores clásicos como Plutarco: “distinguió a los poderosos de la masa, llamando a éstos *patrones*, que significa <<protectores>>” (*Rómulo*, 13.7-9). El principal problema que tienen los autores clásicos es que escribieron sus obras siglos después del conflicto por lo que la información que les pudo llegar podría estar distorsionada o incompleta: “In the later Republic, it was believed that the early population had been divided into two castes, patricians and plebeians; the *populus* consisted of both castes, but the *plebs* only of plebeians” (North 2006: 259).

La historiografía moderna, a diferencia de los autores clásicos, defiende que la plebe no surgió hasta principios del siglo V a.C. y que no se originó en oposición al grupo patricio, sino que fue el conflicto patricio-plebeyo el que terminó por configurar a la plebe: “La principal novedad en la vida social consistió en el surgimiento de la *plebe* o clase de los plebeyos” (Rostovtzeff 1977: 20). El razonamiento tras esta afirmación es que la plebe como grupo consciente de sí no surgió hasta el siglo V a.C., y es entonces cuando se organiza como grupo político con toda una serie de reivindicaciones y organización propia.

Respecto a su composición, como ya se ha mencionado antes, los plebeyos son todos ciudadanos que no son patricios. El término *plebs* se relaciona con masa o muchedumbre, era una masa heterogénea (Cornell 1999: 301). El grupo plebeyo no se puede identificar ningún grupo social en particular, ya que está compuesta por una masa de pequeños y medianos campesinos y a estos se les suman los comerciantes y los artesanos urbanos. En

³ La *auctoritas patrum* era en principio una medida cautelar frente a decisiones acordadas en la asamblea por centurias. En el senado, “Mediante la *auctoritas patrum* se sancionaban las decisiones adoptadas por las asambleas populares” (Viñas 2007: 205).

⁴ El *interregnum* tiene lugar cuando por alguna causa imprevista queda vacante la magistratura suprema ordinaria “Un senador, en ese caso a título de *interrex*, asume interinamente la función de los cónsules con el objeto de organizar el procedimiento electoral que conduzca al nombramiento del cargo o cargos sin titular” (Viñas 2007: 204).

resumen, el denominador común de la plebe era que no formaban parte del grupo privilegiado (Duplá 2003: 68).

3.2 Rasgos políticos, sociales y económicos de ambos grupos

3.2.1 Rasgos generales del grupo patricio

En el plano político-institucional, el grupo patricio fue el grupo dirigente, el que se hizo con el poder tras la caída de la monarquía. Los patricios monopolizaron el poder durante gran parte de la república arcaica, aunque no desde el principio. “En la sociedad romana de fines del periodo monárquico no se habría producido todavía la “serrata”, aunque ya se aceleraba el proceso de oligarquización entre las capas privilegiadas” (Sancho 1984: 18). La más alta magistratura, el consulado, estaba en manos patricias desde principios del siglo V a.C. hasta las leyes Licinias-Sextias en el año 367 a.C. cuando, al fin, el consulado se abrió a la plebe (Liv. 6.42.2). En cierto modo, los patricios justificaban el monopolio mediante la “exclusiva de los patricios en tomar los auspicios” (Duplá 2003: 66), requisito imprescindible para acceder a las magistraturas superiores. Del mismo modo, la totalidad de los cargos sacerdotales importantes tales como el *rex sacrorum*, entre otros, estaba en manos exclusivamente patricias (Cornell 1999: 295).

En el ámbito económico, uno de los rasgos que caracterizan al grupo patricio es su riqueza. Dionisio de Halicarnaso señala: “A los notables por su nacimiento, elogiados por sus virtudes y considerados ricos en aquellos momentos, que ya tenían hijos, los distinguió de los oscuros, humildes y pobres” (Dionis. *Hist.* 1.8.1). Aclarado esto, también es necesario señalar que la división social de Roma entre patricios y plebeyos no se basaba estrictamente en la riqueza, por lo que asociar la riqueza a los patricios y la no riqueza a los plebeyos sería un error, ya que entre los plebeyos también había personas adineradas.

Tanto Alföldy como Cornell apuntan que la principal fuente de riquezas del estamento patricio era la posesión de la tierra, tanto privada como pública (Alföldy 1996: 13). Según Cornell, los problemas agrarios de la plebe derivaban en gran medida de la ocupación del *ager publicus* por parte de las familias ricas que pasaron a considerarlas propiedad (Cornell 1999: 315). Este fenómeno provocó que los plebeyos se viesen excluidos del *ager publicus* que era necesario para su subsistencia⁵.

3.2.1 Rasgos generales del grupo plebeyo:

En lo político, los plebeyos son parte del *populus*, por lo que son miembros de la comunidad cívica, son ciudadanos y como tales tienen derecho a participar en el gobierno

⁵ Se sabe muy poco acerca de la posesión de la tierra en la república arcaica pero, al menos se conoce que las tierras que poseían los campesinos tenían poca extensión (Cornell 1999: 314-317).

la ciudad y, de hecho, antes de la serrata del patriciado hubo más de un senador plebeyo. Pero las magistraturas superiores como el consulado o los cargos sacerdotales estaban exclusivamente en manos de los patricios, al menos al comienzo del conflicto. Así lo Tito Livio en un discurso del tribuno de la plebe Canuleyo “aunque no se nos permite el acceso a los fasces ni a los comentarios de los pontífices” (Liv. 4.3.9). Esto fue así desde los patricios cerrasen el acceso a los cargos en lo que se conoce como la serrata del o el atrincheramiento del patriciado a principios del siglo V (Sancho 1984: 27). Esto marcó el comienzo de una nueva etapa en las relaciones entre los patricios y los plebeyos. Hasta serrata, parece ser que los plebeyos también podían optar a las magistraturas como el consulado. La situación política de los plebeyos lo resume muy bien G. Bravo: “los tenían derechos pero no privilegios” (Bravo 1998: 30).

En el ámbito social, la plebe se caracteriza por su heterogeneidad, ésa es su principal característica. Algo similar ocurre en el terreno económico, pues la plebe no se identifica con una sola actividad económica y hay un amplio abanico de actividades económicas y profesiones que son practicadas por la plebe. En el grupo plebeyo se pueden encontrar desde pequeños campesinos endeudados a comerciantes urbanos que amasaron grandes fortunas. Entre estos dos extremos hay un amplio abanico de perfiles plebeyos (artesanos urbanos, campesinos medios, etc.).

El conflicto estalló principalmente por la cuestión de las deudas y las tierras. Por esa razón, en un primer momento, el conflicto se centró en el aspecto económico, especialmente en el reparto de tierras. Pero según avanzaba el conflicto, sus reivindicaciones se ampliaron especialmente a partir de la Ley de las XII tablas. El movimiento plebeyo, sobre todo la élite, se centró en la admisión de los mismos en los ámbitos político-institucionales donde estaban excluidos. Así, un movimiento que en un origen interesaba a un grupo de población campesina pronto se extendió entre los ciudadanos urbanos.

4. Origen y papel de los tribunos de la plebe:

4.1 El tribuno de la plebe según los autores clásicos:

En lo que respecta al origen del tribuno de la plebe, algunos autores clásicos están de acuerdo en que se remonta a la primera secesión plebeya en el 494 a.C. Livio relata de la siguiente manera la creación de la magistratura: “y se llegó al acuerdo de que la plebe tuviese magistrados propios, inviolables, facultados para defenderla contra los cónsules, y que ningún patricio podía ostentar tal cargo. Se nombraron así dos tribunos de la plebe, Gayo Licinio y Lucio Albino ” (Liv. 2.33.1-2). Por lo que se ve, Livio defiende que, desde el mismo momento de la institución de los tribunos, estos ya eran inviolables y estaban dotados para defender a la plebe. La finalidad de la magistratura también la deja muy clara “defenderla [a la plebe] contra los cónsules”. Dionisio de Halicarnaso también remite el origen de los tribunos de la plebe a la primera secesión plebeya. La creación del tribunado fue, entre otras, una de las principales demandas plebeyas, tal como muestra Dionisio en uno de los discursos pronunciados por Bruto en el monte Sacro: “Bruto dijo: “concedednos elegir cada año, de entre nosotros, un cierto numero de magistrados sin otro poder que el de ayudar a los plebeyos que hayan sido objeto de injusticia o violencia y el de no permitir que nadie se vea privado de sus derechos.” (Dionis. *Hist.* 6.87.3). Esta propuesta plebeya que Dionisio pone en boca de Bruto fue llevada al senado por los embajadores para que se discutiese y finalmente se aprobó. Así lo afirma en el discurso del embajador mandado por el senado Menenio Agripa: “[...]Sin embargo, y por nuestra parte, tampoco nos oponemos a esta petición vuestra” (Dionis. *Hist.* 6.88.1-2). Sin embargo, no todos los autores clásicos defienden que la creación del tribunado se remonta al año 494 a.C. Diodoro Sículo defiende que el tribunado no se instituyó hasta el año 471 a.C.(Diod. 11.68.8).

En cuanto a la función principal del tribunado de la plebe los autores coinciden en que fue creado para defender y ayudar a la plebe que hubiera sido victima de alguna injusticia por parte de los magistrados u otros ciudadanos (Liv. 2.33.1).

4.2 El tribunado de la plebe en la historiografía moderna:

En la historiografía actual, al igual que en el caso de los autores clásicos, el origen del tribunado de la plebe aún se discute. Algunos aseguran que el tribunado de la plebe se instituyó en el año 494 a.C. coincidiendo con la primera secesión plebeya (Flower 2014: 5).

Por lo general, todos los autores modernos apoyan la tesis de que la creación del tribunado de la plebe se remonta a la primera secesión plebeya, aunque hay quien no se muestra tan seguro y defiende que el tribunado se pudo haber instituido en el año 471 a.C., igual que lo hacía Diodoro Sículo (“Con la creación de los tribunos en 494 o, con mayor seguridad, en 471”, en Bravo 1998: 32). La imposibilidad de fijar la fecha de la creación de la se debe a, tal como dice Duplá: “la dificultad de contrastar los primeros tiempos de las revueltas plebeyas, presumiblemente lastrados en las fuentes con anacronismos varios, obliga a renunciar a conocer con detalle estos episodios.” (Duplá 2003:71). Sea como fuere, lo que parece seguro es que para el año 471 a.C. la magistratura ya estaba instituida.

Casi todos los autores mencionados hasta el momento coinciden en que el tribunado de la plebe se instituyó en el año 494 a.C., claramente, siguiendo los textos de Livio y Dionisio de Halicarnaso. Además del testimonio de los autores clásicos, se conoce que en el año 493 se fundó un templo por los plebeyos dedicado a Ceres en el Aventino, cuyo culto estaba reservado a los plebeyos. Lo más destacable de esto es que la fundación del dicho templo es una muestra de la conciencia plebeya. Entre otras cosas, la finalidad de este templo pudo haber sido la de “imitar” el templo dedicado a Júpiter en el Capitolino, con la “intención evidente de poner en esta forma de relieve la propia existencia de la comunidad plebeya” (Alföldy 1996: 18).

En cuanto al papel del tribuno de la plebe, todos los autores modernos, coinciden en que su función principal era defender a la plebe ante las arbitrariedades de los magistrados y los poderosos: “Los tribunos son en principio, los representantes de un grupo social marginado de las tareas políticas y cuya organización social y actividades económicas aparecen como radicalmente distintas de los de la oligarquía patricia” (Sancho 1986: 103).

5. Características del tribunado de la plebe:

5.1 Elección

En cuanto a la elección de los tribunos de la plebe, no se sabe cuál era la forma de elegir a los magistrados hasta al menos el año 471 a.C. Lo que sí se conoce es que a partir de ese mismo año se comenzaron a elegir a los tribunos mediante una asamblea exclusivamente de plebeyos ordenada por tribus (*concilium plebis*). “La forma en que fueron elegidos los primeros tribunos permanece en la oscuridad y las varias versiones que conocemos son índice de hasta que punto el problema fue ya en la antigüedad objeto de especulación” (Sancho 1984. 30). Los autores clásicos tampoco dejan claro cuál era el procedimiento para elegir a los tribunos en los años anteriores al 471 a.C. Livio ni siquiera hace mención al procedimiento de elegir a los tribunos. No menciona en ningún momento que estos tribunos fueran elegidos mediante algún tipo de asamblea plebeya: es más, afirma que los recién nombrados tribunos cooptaron a otros tres colegas (2.33.2), por lo que en un primer momento, puede que los tribunos no fueran elegidos por la plebe en una asamblea sino que fueran los tribunos quienes al finalizar su mandato propondrían a los siguientes tribunos (Sancho 1984: 36). Dionisio de Halicarnaso, por el contrario, sí menciona la forma en la que se eligieron a los primeros tribunos de la plebe, pero su explicación también es muy confusa: “Y el pueblo, dividido en los clanes de entonces, o como se quiera llamar a lo que los romanos llaman curias, eligió como magistrados para ese año a Lucio Junio Bruto y Cayo Sicinio Beluto, que hasta entonces habían sido sus jefes, y, además, de éstos a Cayo y Publio Licinio y Cayo Viselio Ruga. Estos cinco hombres fueron los primeros que recibieran la potestad tribunicia el cuarto día antes de los idus de diciembre” (Dionis. *Hist.* 4.89.1-2). En este último caso, el autor clásico sí que aclara que se eligieron a los tribunos mediante una asamblea dividiendo a la plebe en “clanes/curias”, esto es, mediante votación.

Como se ha visto, es difícil conocer cuál fue el procedimiento que se seguía entre los años 494 y 474 a.C. Sí hay más seguridad en que a partir del año 471 a.C. los tribunos de la plebe se elegían en los *concilia plebis*, asambleas exclusivamente plebeyas y organizadas por tribus: “one significanty change was still (or now) attributed to that year: voting in the plebeyan assembly was henceforth by tribal units” (Drummond 2008: 212).

Esta reforma para elegir a los tribunos, fue supuestamente obra del tribuno de la plebe Publio Volerón, tal como lo relata Livio: “(Volerón) presentó al pueblo un proyecto de ley para que los magistrados de la plebe se eligiesen en comicios por tribus” (Liv. 2.56.2). La

razón principal de este cambio en la forma de elegir a los tribunos sería la de evitar que los patricios eligiesen a los tribunos de la plebe mediante los votos de sus clientes (Liv. 2.56.3-4). Dionisio de Halicarnaso al explicar cómo era el sistema de elección anterior al 471 a.C. (la asamblea curiada), explica que era necesario que el senado promulgase un decreto, y que se llevase a cabo la votación por curias, además, también era necesario que hubiera signos ni presagios desfavorables (Dionis. *Hist.* 9.41.3). Cabe suponer, por lo tanto, que la votación estaba en gran parte controlada por los patricios en cuanto que la mayor del senado eran patricios y hacía falta un decreto de estos para que la votación fuera válida. Además de eso, también era necesario que “no hubiera signos ni presagios divinos que se opusieran” (Dionis. *Hist.* 9.41.3) por lo que se reafirmaba el control patricio sobre las votaciones, ya que solamente los patricios tenían la posibilidad de tomar los auspicios, mediante los cuales se consultaba la conformidad de los dioses (Duplá 2003: 66).

En el nuevo modo de votación que propuso Volerón, la elección no estaba controlada por los patricios, según Dionisio: “En las votaciones por tribus no se necesitaba ni el decreto preliminar ni el consentimiento de sacerdotes ni augures y, realizada la votación por los miembros de las tribus, debía terminar en un sólo día” (Dionis. *Hist.* 9.41.3). De esta, forma los patricios no podrían interponerse en la elección de los tribunos como podían hacerlo antes mediante los presagios divinos o los decretos senatoriales. Según Dionisio, la forma de elegir a los tribunos no se alteró desde esta propuesta de Volerón: “Desde aquel tiempo hasta nuestra época la elección de los tribunos y ediles la hacen las asambleas de tribus sin presagios ni ningún otro tipo de adivinación” (Dionis. *Hist.* 9.49.5).

5.2. Colegialidad

No se sabe a ciencia cierta cuál fue el número exacto de tribunos de la plebe al comienzo del conflicto; cada autor aporta unas cifras distintas, pero, al menos, se conoce que el número de los tribunos de la plebe fue aumentando hasta llegar a ser diez a mediados del siglo V a.C. La mayoría de los autores como Duplá, Bravo, Sancho o Drummond coinciden en que desde el año 494 a.C. hasta el 471 a.C. eran dos: “En principio son dos, aparentemente como alternativa a los dos cónsules” (Duplá 2003: 72). Aunque también hay quien no se atreve a dar el número de tribunos al comienzo del conflicto, como es el caso de Cornell: “resulta difícil de precisar y probablemente estén fuera de lugar todos los intentos realizados de relacionar el número de tribunos con el número de tribus o con el número de clases” (Cornell 1999: 303).

Incluso los autores clásicos aportan cifras distintas: “El problema del número de tribunos que originalmente fueron creados era discutido ya entre los autores clásicos, los cuales esgrimían diversas cifras” (Sancho 1984: 30). En el caso de Livio y Dionisio, ambos afirman que se eligieron dos y que estos dos, a su vez, eligieron a otros tres colegas, llegando a una cifra de cinco tribunos de la plebe en el año 494 a.C. (Liv. 2.33.2). Unas líneas más adelante este autor también menciona que algunos autores defienden que el número de los tribunos de la plebe fue de dos en lugar de cinco: “Hay quien sostiene que solamente se crearon dos tribunos en el Monte Sacro” (Liv. 2.33.3). Igualmente, Dionisio afirma que el número de tribunos elegidos tras la primera secesión plebeya fueron cinco: “Y el pueblo, dividido en los clanes de entonces, o como se quiera llamar a lo que los romanos llaman curias, eligió como magistrados para ese año a [...]. Estos cinco hombres fueron los primeros que recibieran la potestad tribunicia el cuarto día antes de los idus de diciembre” (Dionis. *Hist.* 4.89.1-2). En cambio, Diodoro Sículo aporta una cifra de cuatro tribunos, desde el comienzo: “Contemporáneamente a estos hechos (471 a.C.), en Roma entonces por primera vez fueron elegidos cuatro tribunos de la plebe” (Diod. 11.68.8).

Como ya se ha visto, no está nada claro cuál era el número de tribunos al comienzo del conflicto, aunque puede que los números que aportan Livio y Dionisio de cinco tribunos no sean del todo descabellados. En principio los autores que defienden que el número de los tribunos era de dos se apoyan en el argumento de que la figura del tribuno se creó como alternativa a los cónsules. Lo que hace que esta postura no termine de encajar es que la dualidad de las magistraturas no se impuso hasta mediados del siglo V, tras el decemvirato, casi medio siglo más tarde: “Solo a mediados del siglo V tras la experiencia del decemvirato, se impondría la magistratura dual” (Duplá 2003: 52). Por lo tanto no, se puede asegurar que en el año 494 a.C. hubiera dos cónsules que pudieran tomar de referencia para crear una magistratura plebeya que las copie en número.

A todo esto se le suma que tampoco se puede asegurar que la magistratura fuese creada tras la primera secesión plebeya del año 494 a.C. respectivamente, hay autores que tiene serias dudas, como Gonzalo Bravo que se inclina más a afirmar que la creación de la magistratura se dio a raíz de la segunda secesión plebeya en el 471 a.C, cuando el número de tribunos ascendió a cinco: “Con la creación de los tribunos en 494 o, con mayor seguridad, en 471” (Bravo 1998: 32).

Sea como fuere, antes del año 471 a.C, al menos, se conoce que para ese mismo año la magistratura ya existía y que además el número de tribunos se aumentó a cinco o, en el

de ser ese el primer año del tribunado, se estableció en cinco (Drummond 2008: 213). Este aumento en el número de tribunos según parece “correspondería al crecimiento e de nuevos sectores en la plebe” (Duplá 2003: 72). Aunque pocos años más tarde, a del siglo V a.C. se estableció el número de tribunos en diez (Liv. 3.30.5-6).

5.3 Competencias:

Los tribunos de la plebe fueron creados para “ayudar a los plebeyos que hayan sido objeto de injusticia o violencia y el de no permitir que nadie se vea privado de sus derechos” (Dionis. *Hist.* 6.88.1), por lo tanto, los tribunos tenían que contar con poderes que sirvieran para tal cometido. Sobre todo en los primeros años del conflicto, los tribunos fueron dotándose de ciertas competencias como la *intercessio* o el *ius auxilii*, como veremos.

Una de las primeras características del tribuno, fue la inviolabilidad con la que se dotó al comienzo del conflicto (494/493 a.C.) que derivaba de una *lex sacrata*. “Hay quien sostiene que solamente se crearon dos tribunos en el Monte Sacro y que fue allí donde se dio la ley sacra” (Liv. 2.33.3). Esta *lex sacrata* no es una ley en su sentido estricto, es una “decisión colectiva reforzada por un juramento solemne” (Duplá 2003: 72). Con el juramento la plebe se comprometía a defender a los tribunos; “se trataba de una forma de autodefensa organizada por la plebe, que respaldaba sus acciones mediante un linchamiento disfrazado de justicia divina” (Cornell 1999: 304). Todo el poder de los tribunos se basaba en su inviolabilidad, ya que gracias a la *lex sacrata* los tribunos eran sacrosantos y quien le provocase algún daño estaría cometiendo *sacrilegium*: “El culpable podía y debía ser ejecutado sin ninguna sanción para el autor de la muerte y sus bienes eran consagrados al templo plebeyo de Ceres, Liber y Libera” (Duplá 2003: 72).

Fundamentalmente, la importancia del tribunado reside en el *ius auxilii* y el derecho de veto o *intercessio*; según autores como Cornell o Duplá, fue en el año 449 a.C. cuando el tribunado se dotó de estos poderes: “Probablemente fuese después de que la plebe obtuviera su reconocimiento, cuando los tribunos adquirieron el derecho de «interceder» en la gestión legislativa, deliberativa y ejecutiva en general del gobierno, paralizando así sus actividades” (Cornell 1999: 304).

Como ya se ha comentado en el párrafo anterior, una de las formas que tenían los tribunos para proteger a los plebeyos, era el *ius auxilii*: “los tribunos podían proteger a los plebeyos e impedir que fueran maltratados por los ricos y poderosos, o incluso castigados arbitrariamente por los magistrados, concediéndoles su auxilio” (Cornell 1999: 304). En

estos casos el tribuno intervenía personalmente “to act as a checkon the consuls by assistance [...] in the form of personal intervención” (Drummond 2008: 212). Esto está estrechamente relacionado con la *lex sacrata*, comentada anteriormente, ya que permitía al tribuno intervenir sin que pudiera ser atacado: “Tribunician inviolability must have served precisely to protect the tribune's person when he intervened ” (Drummond 2008: 218).

La *intercessio*, es decir, su derecho de veto, es el otro pilar en el que se sustenta la autoridad de los tribunos. Normalmente el derecho de veto se daba dentro de una misma magistratura, pero los tribunos de la plebe podían vetar las decisiones de los otros magistrados, incluso las de los cónsules (Cornell 1999: 304). La razón por la que los tribunos tenían el poder de vetar a otros magistrados, incluso a los cónsules, es que “la *intercessio* no tiene su base en la colegialidad sino en el derecho de auxilio del que nace y se deriva” (Viñas 2007: 175-176). Durante el conflicto los tribunos hicieron uso del veto tribunicio especialmente para impedir la leva y los comicios consulares (Sancho 1984: 100).

Estos no eran los únicos poderes de los que estaba dotado el tribunado, pues además del *ius auxilii* y la *intercessio*, presiden las asambleas plebeyas (*concilia plebis*), y también “tenían capacidad de imponer multas, detener o incluso condenar a muerte a quienes se opusieran a su autoridad o les agredieran de alguna manera” (Duplá 2003: 73).

Por último, es necesario destacar que la autoridad de los tribunos de la plebe se limitaba únicamente al espacio urbano: “La competencia tribunicia, *auxilium* e *intercessio*, y también su inviolabilidad, se limitaban al recinto urbano” (Duplá 2003: 74).

6. Principales propuestas y episodios del conflicto patricio-plebeyo

Hay que tener en cuenta que el conflicto patricio-plebeyo no se trató de una lucha continuada “sino más bien de reivindicaciones periódicas reforzadas con negativas de colaboración militar” (Bravo 2019: 385). Entre los principales eventos que marcaron el conflicto se encuentran las secesiones plebeyas y ciertas leyes o plebiscitos, estos, en ocasiones, consecuencia directa de una secesión plebeya.

6.1 Las secesiones plebis

Una *secessio plebis* es “una reacción colectiva, con un ideal comunitario, frente a la agresividad patricia y su tendencia al exclusivismo” (Dupla 2003: 70). Esta reacción colectiva consistía principalmente en negarse a participar en el ejército hasta que sus demandas fueran atendidas (“refuse service in the army until their demands were met”, Raaflaub 2006: 139).

El impacto que podía llegar a tener una secesión plebeya era muy grande, ya que durante el conflicto patricio-plebeyo el ejército romano se reclutaba por levas. Los cónsules llamaban a las armas a los romanos y estos juraban luchar hasta que los cónsules los licenciasen, que solía ser tras finalizar la campaña de ese año: “aunque la leva había sido efectuada por el dictador, sin embargo, como el juramento se lo habían tomado los cónsules, estimó el senado que el juramento seguía obligando a los soldados” (Liv. 2.32.1). De esto se deduce que el peligro que tienen las secesiones reside en “sus repercusiones sobre la capacidad militar romana” (Duplá 2003: 70).

6.2 *leges y plebiscita*

La dirección del conflicto, junto con las secesiones comentadas anteriormente, vino marcada por la legislación, en ocasiones fruto de la iniciativa tribunicia, en otras, de los cónsules. Además de las iniciativas de los magistrados, la legislación está estrechamente relacionada con las secesiones de la plebe.

La principal diferencia entre una ley y un plebiscito es que, en principio, los eran los acuerdos que tomaba la plebe en los concilia plebis y que solo eran de obligado cumplimiento para la plebe, al menos hasta la *lex Hortensia* del año 287 a.C., cuando los plebiscitos comenzaron a obligar a todo el *populus* (Argüello 2000: 90). Estos eran presentados ante la plebe por los tribunos: “las propuestas presentadas por los tribunos, se

denominaban plebiscitos (*plebiscita*)” (Cornell 1999: 306). La validez de los plebiscitos se ratificó en las leyes Valerio-Horacias del año 449 a.C. como veremos más adelante.

6.3 La primera secesión de la plebe:

La primera secesión plebeya es la más sonada y quizá la más importante de todas las secesiones, principalmente porque es la que marca el comienzo del conflicto patricio-plebeyo y en la que posiblemente se creó el tribunado de la plebe (494 a.C.).

Los autores clásicos como Dionisio y Livio indican que la secesión se produjo principalmente por la cuestión de las deudas y las tierras. En el relato de ambos autores se muestra cómo en Roma se había generado un gran malestar social a consecuencia de las deudas que esclavizaban a los plebeyos (Liv. 2.23.2). Por otra parte, autores como Cornell se muestran reacios a aceptar que lo que movilizó a la plebe en el año 494 a.C. fueran las deudas y la esclavitud derivada del endeudamiento (*nexum*) (Cornell 1999: 313).

Hasta que al fin la plebe se puso de acuerdo en no obedecer a los cónsules y retirarse monte Sacro, parece ser que los cónsules formulaban promesas a la plebe sobre la cuestión de las deudas que finalmente no cumplían: “Pues consideraban con rencor el recuerdo de muchas veces que habían faltado a la promesa de ayudar a los pobres que lo necesitaban” (Dionis. *Hist.* 5.63.1). En el año de la primera secesión de la plebe, parece ser que los patricios tenían intención de volver a actuar de la misma forma. Ese año Roma estaba en guerra contra los ecuos, volscos y sabinos y para hacer frente a la amenaza recurrieron a la figura del dictador. Manio Valerio fue elegido dictador en principio para ir en contra de la plebe ya que sus decisiones eran inapelables, aunque según relata Livio, la plebe no estaba preocupada (Liv. 2.30.5), principalmente porque años antes, quien era el hermano del dictador, proporcionó a la plebe el derecho de apelación. Además, el mismo Manio Valerio parece ser que se posicionaba a favor de las demandas plebeyas: “un edicto promulgado el dictador vino a tranquilizar los ánimos, al ser casi un calco del edicto del cónsul (Liv. 2.30.6).

El conflicto volvió a avivarse cuando, tras la campaña, el dictador Manio Valerio hizo una propuesta al senado para solucionar el problema de las deudas y el senado rechazó su propuesta. Esta negativa del senado a solucionar el problema de las deudas fue lo que

⁶Cuando surgió el problema de las deudas el edicto de Servilio establecía: “prohibía tener encadenado o en prisión a un ciudadano romano de forma que no se le diese oportunidad de alistarse ante los cónsules, y prohibía tomar o vender los bienes de un soldado mientras estuviese en campaña, así como retener a sus hijos o a sus nietos” (Liv. 2.24.6-7).

provocó la dimisión del dictador. En ese momento surge el problema con la plebe que está el ejército, en principio, Valerio había licenciado a las tropas aunque los cónsules alegaron que eran ellos quienes debían licenciar las tropas ya que el juramento del servicio militar lo hicieron ante los cónsules: “como el juramento se lo habían tomado los cónsules, estimó el senado que el juramento seguía obligando a los soldados” (Liv. 2.32.1). Fue entonces, ante negativa de los cónsules de licenciar a los soldados y de solucionar los problemas, cuando la plebe desobedeció la orden de los cónsules y se retiraron al Monte Sacro: “todos los se reunieron, dueños de las armas y los estandartes, e, instigados por un tal Sicinio Beluto, hicieron defección de los cónsules tras arrebatarles las enseñas” (Dionis. 6.45.2).

Lo más curioso de este episodio, por decirlo de alguna forma, es que lo que provocó la secesión fue la negativa del patriciado a solucionar el problema de las deudas, pero, en lugar de llevar a cabo la condonación de las deudas o la abolición del *nexum*, se creó una nueva magistratura, el tribunado de la plebe. Es decir, la «solución» al problema no coincide con las demandas plebeyas. A partir de aquí, tal como muestra Livio (2.44.9): “De un estado se habían hecho dos; cada uno de ellos tenía sus magistrados y sus leyes propias”

6.4 La segunda secesión de la plebe

La segunda secesión de la plebe tuvo lugar en el año 471 a.C., durante el consulado de Apio Claudio y Tito Quincio. Esta vez lo que motivó a la plebe a desobedecer a los cónsules fue la propuesta de los tribunos Volerón y Letorio para cambiar el modo de elegir a los tribunos mediante los comicios por tribus, además a esto se le sumaba la hostilidad hacia el cónsul Apio Claudio “odioso y hostil a la plebe ya desde los altercados sostenidos por su padre” (Liv. 2.56.5). Según relatan Livio y Dionisio, el día de la votación de la ley, tuvo lugar una disputa violenta entre el cónsul Apio Claudio y el tribuno Letorio durante la cual ambos magistrados mandaron a sus subordinados a detener al opositor (Dionis. *Hist.* 9.48.1-3). Tal como afirma Livio, la situación fue tornándose cada vez más violenta hasta que, al fin, el cónsul Quincio intervino. Tras este episodio, aun con la oposición del cónsul, la propuesta de ley fue sometida a votación y aprobada: “Al ser confirmado el decreto preliminar, las disensiones particulares entre los magistrados desaparecieron y el pueblo, después de aceptar con agrado la concesión del Senado, votó a favor de la ley” (Dionis. *Hist.* 9.49.4).

6.5 Del decemvirato al plebiscito Canuleyo

A mediados del siglo V a.C. la situación era muy turbulenta en Roma, a raíz de la petición plebeya de redactar y publicar las leyes para “evitar así la arbitrariedad en la interpretación del derecho” (Duplá 2003: 83). Para ello sustituyeron las magistraturas como el consulado y el tribunado estableciendo en su lugar un decemvirato (*Decemviri legibus scribundis*). Según los autores clásicos, estos *decemviri* tenían como labor principal redactar las leyes y eran al mismo tiempo el poder supremo (Cic. *Rep.* 2.36.61). No se sabe a ciencia cierta si el decemvirato se estableció para sustituir permanentemente a los cónsules o si simplemente fueron nombrados para la redacción de las leyes, ya que tal como expresa Cornell: “si el decemvirato tenía por objeto sustituir permanentemente a los cónsules y a los tribunos, la redacción de las leyes habría sido sólo una función secundaria y transitoria” (Cornell 1999: 320).

El decemvirato resultó ser una fórmula que no funcionó, pues en el segundo año de su instauración los *decemviri* viraron hacia la tiranía y la injusticia. Además, el segundo grupo de *decemviri*, una vez pasado el plazo de su cargo, se negaron a convocar nuevas elecciones y se mantuvieron en el poder.

La gota que terminó por colmar el vaso fue la muerte de Virginia, una muchacha de la que Apio Claudio, «líder» de los *decemviri*, quiso apoderarse alegando que era una esclava. Tras un juicio injusto, donde se decidió que Virginia era esclava de Apio Claudio, el padre de esta (Lucio Virginio) decidió arrebatárle la vida para «liberarla» de la servidumbre (Liv. 3.48.5). Este hecho provocó que la plebe se sublevase en contra del decemvirato poniendo fin a su gobierno: “La multitud se subleva, en parte por lo atroz del crimen y en parte por la esperanza de estar ante la oportunidad de recuperar la libertad” (Liv. 3.49.1-2). El padre de Virginia consiguió sublevar a los legionarios romanos que, en un primer momento, ocuparon el Aventino y que más tarde se retiraron al Monte Sacro, tal como se había hecho en la primera secesión de la plebe.

En esta secesión la plebe consiguió que “se restableciese el poder tribunicio y el derecho de apelación, que habían sido las dos defensas de la plebe antes de la creación del decemvirato y que no hubiese represalias contra nadie por haber concitado a los soldados o a la plebe a reconquistar la libertad por medio de la secesión” (Liv. 3.53.4-5).

Es necesario también comentar que en los años siguientes se promulgaron una serie de leyes muy importantes relacionadas con este episodio de la historia de Roma. Las primeras

leyes fueron obra de Lucio Valerio Potito y Marco Horacio Barbado, (leyes Valerio-Horacias), promulgadas en el año 449 a.C., tras la caída de los decemviros.

La primera de las leyes promulgadas por los cónsules reafirmaba la inviolabilidad de las magistraturas plebeyas. La segunda ley concedía el derecho de apelación sobre las penas capitales (*provocatio ad populum*). Según parece, el derecho de apelar se concedió tres veces, en los años 509 a.C., 449 a.C. y 300 a.C. respectivamente y siempre asociado a los Valerios, aunque hay quien defiende que solo en el año 300 se llevó a cabo realmente: “Se ha postulado que sólo la tercera y más reciente de esas leyes puede considerarse auténtica” (Cornell 1999: 323). En cualquier caso, hay que tener en cuenta que las leyes sobre la apelación al pueblo “no son idénticas y los romanos legislaban sobre el mismo tema, a veces con enorme diferencia de tiempo” (Duplá 2003: 96); de hecho, en el año 449 no se establece directamente el derecho de apelación, sino más bien se prohibía la creación de cualquier magistratura no sometida a apelación. De ahí que sea posible que en las tres fechas se hubiera llevado a cabo una ley que reafirmase el derecho de apelación. La última de las leyes Valerio-Horacias es la que “establecía la validez legal de los plebiscitos” (Duplá 2003: 96). Livio y Dionisio apuntan, además, que con esta última ley los plebiscitos se igualan a las leyes: “que las leyes establecidas por el pueblo en las asambleas tribales se apliquen a todos los romanos por igual, con la misma fuerza que las que se fijan en las asambleas centuriadas” (Dionis. *Hist.* 11.45.1). Esta ley, al igual que la anterior, parece ser que se promulgó tres veces (449 a.C, 339 a.C. y 287 a.C. respectivamente). Lo más probable es que en este caso se estableció la legalidad de los plebiscitos y que si el senado los aprobaba tendrían el valor de ley: “la lex Valeria del 449 que estableció que los plebiscitos aprobados por el senado tendrían valor de ley para todo el *populus*, sin necesidad de que pasasen a ser votados en otra asamblea popular” (Sancho 1984: 76).

Otra de las leyes que guardan una gran relación con las disposiciones de las XII Tablas es el plebiscito Canuleyo del año 445 a.C. Esta ley modificó lo dispuesto en una de las más polémicas que los decemviros establecieron en las XII Tablas: la prohibición de los matrimonios mixtos, redactada por el segundo colegio de decemviros. Lo más seguro es la prohibición de los matrimonios mixtos estuviera dirigida a los nuevos sectores pudientes no patricios, aquellos que tuvieran ánimos de vincularse familiarmente con los círculos dirigentes. Pese al intento de los *Decemviri* esta ley, aunque supuso un freno, “no detuvo el implacable movimiento hacia la formación de la nobilitas” (Sancho 1984: 77). De todas formas, esta disposición debió tener desde un primer momento la oposición del grupo

plebeyo y fue así como “poco tiempo después, en el 445, será derogada por un plebiscito propuesto por el tribuno de la plebe Canuleyo” (Duplá 2003. 94).

6.6 Leyes Licinias-Sextias (377-367 a.C.)

Las leyes Licinio-Sextias recogen tres de las leyes más importantes del conflicto patricio plebeyo: “Las leyes Licinio-Sextias [...] representan la definitiva integración de los plebeyos como ciudadanos (*cives*)” (Duplá 2003: 129). Livio relata que en el año 376 los tribunos de la plebe Gayo Licinio Estolón y Lucio Sextio Laterano llevaron adelante tres proyectos de ley en relación al *ager publicus*, las deudas y la apertura del consulado al grupo plebeyo (Liv. 6.35.3-5).

Desde el primer momento, el patriciado se opuso frontalmente a estas propuestas de tribunos provocando que la crisis se prolongase durante varios años⁷ en los que los Licinio y Sextio, reelegidos año tras año, vetaron las elecciones de los magistrados provocando un vacío institucional. La crisis se solucionó en el año 367 a.C. cuando al fin patricios aceptaron las leyes.

La ley sobre las deudas que propusieron los tribunos establecía que “se dedujese del principal lo que se había pagado en intereses y que el resto fuese abonado en tres años por partes iguales” (Liv. 6.35.5-6). En todo caso, esta ley parece que solo mejoró momentáneamente la situación de los deudores ya que en los años posteriores, volvió a surgir el problema de las deudas “Con la ley Licinio-Sextia se puso un freno momentáneo al cobro asfixiante de intereses, pero es evidente, según la historia posterior, que el préstamo a interés elevado no desapareció” (Sancho 1984: 51).

La ley agraria que propusieron los tribunos Licinio y Sextio establecía el límite máximo de ocupación del *ager publicus* por parte de un particular en 500 iugera (125Ha aproximadamente). Sobre esta medida, hay que comentar que lo más seguro es que no esté destinada a los estratos más pobres de la plebe sino que “interesaba más a los príncipes de la plebe” (Sancho 1984: 50).

De entre las tres leyes propuestas por Licinio y Sextio, la más importante es sin duda que establecía el acceso de la plebe al consulado. No se sabe a ciencia cierta si esta ley establecía la obligación de que al menos uno de los cónsules debía ser plebeyo o si, en cambio, solo posibilitaba la elección de un plebeyo, ya que “En realidad, el consulado no

⁷ Según el autor los años que duró la crisis son distintos, entre cinco y diez años (Liv. 6.35.10), (Dionis. *Hist.* 14.12.1)

comparte hasta el año 342 y es posible que una ley Genucia estableciera entonces esa obligatoriedad” (Duplá 2003: 128). De todas formas, la ley supone una gran victoria para plebe en su conjunto, pero, especialmente para las élites “es indudable que sólo un pequeño grupo de plebeyos ricos y ambiciosos sacaron ventaja de las reformas constitucionales de 367 a.C.” (Cornell 1999: 390).

6.7 Lex Poetilia-Papiria:

La lex Poetilia-Papiria del año 326 a.C. fue la que puso fin al *nexum*, es decir, la esclavitud por deudas. Esta ley coincide con la fase de expansión de Roma por la península itálica en la que las guerras aportarían mano de obra servil de los enemigos derrotados “Entonces, en las guerras de finales de siglo IV y el primer tercio del siglo III, se asiste ya a la esclavización en masa de las poblaciones derrotadas” (Duplá 2003:170). La tesis tradicional defiende que la esclavitud en masa no llegó a Roma hasta la Segunda Guerra Púnica, pero, lo cierto es que “tenemos buenos motivos para creer que venían empleándose esclavos en la agricultura desde finales del siglo IV” (Cornell 1999: 448), coincidiendo con la promulgación de la ley Poetilia.

6.8 La lex Hortensia:

La lex Hortensia del año 287 a.C. es la que marca el final del conflicto patricio-plebeyo. Fue aprobada a consecuencia de la última secesión de la plebe, provocada por las deudas. La *lex Hortensia* equiparaba definitivamente los plebiscitos con las leyes, haciendo que las primeras obligasen a todo el *populus* romano: “liberó totalmente a los plebiscitos de la necesaria sanción de los patres del Senado. Con ello los comicios convocados por los tribunos agilizaron enormemente su procedimientos, llegando al punto final de un proceso iniciado años atrás y que conducía al equiparamiento político entre ambos estamentos” (Sancho 1984: 82). Lo innovador de esta ley es que los plebiscitos dejaron de necesitar ser aprobados por el senado y esto es un gran cambio respecto a lo que se estableció en las leyes Valerio-Horacias del año 449 a.C. cuando se estableció la legalidad de los plebiscitos pero seguramente todavía limitada: “Nos parece fuera de toda duda que las rogationes fueron votadas en una asamblea tributa, la cual desde el 449 podía emitir normas que, caso de recibir la *auctoritas patrum*, se convertían en leyes” (Sancho 1984: 90).

7. Conclusiones:

En primer lugar, se puede decir que todo indica que las hostilidades entre el grupo patricio y el grupo plebeyo se generaron en los primeros años de la república y se fueron acentuando a lo largo del siglo V a.C. y que de este modo se llegó al enfrentamiento social que conocemos como el conflicto patricio-plebeyo. Estas diferencias fueron las que terminaron haciendo que en Roma existieran “dos comunidades hermanas aunque con voluntad de ser autónomas” (Sancho 1984: 130).

La importancia del tribunado de la plebe en el desarrollo del conflicto patricio-plebeyo es innegable. En gran medida todo se debió al *ius auxilii* y al *ius intercessionis* con los que se opusieron a los cónsules, con especial mención al veto de las levallas o de los comicios para elegir a los cónsules. La importancia del tribunado para la plebe y el desarrollo del conflicto se ve claramente en los principales episodios del conflicto en tanto que lo más frecuente es que sean los mismos tribunos quienes lleven a cabo las propuestas o, en el caso de que el tribunado no estuviese en funcionamiento, las reivindicaciones de la plebe fueran las de restablecer el tribunado (Liv. 2.33.1 y 3.53.3-5).

Por último, es necesario mencionar que existe una gran dificultad para estudiar el tribunado de la plebe al comienzo del conflicto; en parte este hecho tiene origen en que ni siquiera los mismos autores antiguos coinciden en cuestiones como el número de tribunos que se establecieron al principio o, incluso, la fecha en la que fue creada la magistratura.

Bibliografía:

ARGÜELLO, L.R., 2004, *Manual de derecho romano*, Buenos Aires: Astrea.

ALFOLDY, G., 1996, *Historia social de Roma*, Madrid: Alianza.

BRAVO, G., 1998, *Historia de la Roma antigua*, Madrid: Alianza.

—2019, *Historia del mundo antiguo. Una introducción crítica*, Madrid: Alianza.

CORNELL, T., 1999, *Los orígenes de Roma c. 1000-264 a.C. : Italia y Roma de la edad de Bronce a las Guerras Púnicas*, Barcelona: Crítica.

DRUMMOND, A., 2008, «Rome in the fifth century I: the social and economic framework», en: *Cambridge Ancient History*, Vol VII-2, Cambridge: Cambridge University Press 113-172.

—2008, «Rome in the fifth century II: the citizen community», en: *Cambridge Ancient History*, Vol VII-2, Cambridge: Cambridge University Press. 173-242.

DUPLÁ, A., 2003, *La republica romana arcaica (509-264 a.C.)*, Madrid: Editorial Síntesis.

FLOWER, H. I. (ed.), 2014, *The Cambridge Companion to the Roman Republic*, Cambridge,: Cambridge University Press.

MOMIGLIANO, A., 2006, «The rise of the plebs in the archaic age of Rome» en: Raaflaub, K, A., 2006, (ed.), *Social struggles in archaic Rome: New perspectives on thje Conflict of the Orders*, Oxford :Blackwell.

NORTH, J. A. 2006, «The Constitution of the Roman Republic», en: ROSENSTEIN, N., MORSTEIN-MARX, R., 2006, (eds.), *A Companion to the Roman Republic*, Malden: Wiley-Blackwell.

ROSTOVITZEFF, M., 1977, *Roma: de los orígenes a la última crisis*, Buenos Aires: Editorial Universidad de Buenos Aires.

RICHARD, J.C., 2006, «Patricians and plebeyans: The origin of a social Dicothomy» en: Raaflaub, K, A., 2006, (ed.), *Social struggles in archaic Rome: New perspectives on thje Conflict of the orders*, Oxford :Blackwell.

SANCHO, L., 1984, *El tribunado de la plebe en la república arcaica (494-287 a.c.)*, Zaragoza: Universidad de Zaragoza.

—1986, «Prosopografía de los tribunos de la plebe durante la República Arcaica (494-287 a.C.)» *Caesaraugusta*, 63, 103-141.

VIÑAS, A., 2007, *Instituciones políticas y sociales de Roma: Monarquía y República*, Madrid: Dykinson.

Apendice 1: Índice de fuentes:

Cicerón: *Sobre la república*.

2.36.61

2.37.62

Diodoro Sículo: *Biblioteca histórica*.

11.68.8

Dionisio de Halicarnaso: *Historia antigua de Roma*.

1.8.1

4.89.1-2

6.87.3

6.88.1

6.88.1-2

9.41.3

9.49.5

14.12.1

Plutarco: *Vidas paralelas: Romulo*.

Rómulo 13.7-9

Tito Livio: *Historia de Roma desde su fundación*.

1.8.7

2.1.7

2.1.10-11

2.21.6

2.23.2

2.24.6-7

2.30.5
2.30.5-6
2.30.6
2.32.1
2.33.1
2.33.1-2
2.33.2
2.33.3
2.44.9
2.48-50
2.56.2
2.56.3-4
2.56.5
3.48.5
3.49.1-2
3.53.4-5
3.53.35
4.3.9
4.4.7
6.35.3-5
6.35.5-6
6.35.6-7
6.35.10
6.42.2

B. Ediciones utilizadas:

Marco Tulio Cicerón, *Sobre la república*, ed. de introducción, trad., apéndice y notas de ÁLVARO D'ORS, Madrid, Gredos, 1991.

Diodoro Siculo, *Biblioteca histórica*, Libros IX-XII, ed. de trad. y notas de JUAN JOSÉ TORRES ESBARRANCH, Madrid, Gredos, 2006.

Dionisio de Halicarnaso, *Historia antigua de Roma*, Libros I-III, IV-VI, VII-IX, X-XI, ed., trad. y notas de ESTER SANCHEZ, ELVIRA JIMENEZ , Madrid, Gredos, 1984, 1988 y 1989.

Plutarco, *Vidas paralelas I: Tesero-Rómulo Licurgo-Numa*, ed., trad., introducción general y notad de AURELIO PÉREZ JIMÉNEZ, Madrid, Gredos, 1985.

Tito Livio, *Historia de Roma desde su fundación*, Libros I-III, IV-VII, VIII-X, ed. de ÁNGEL SIERRA, trad. y notas de J.A. Villar Vidal, Madrid, Gredos, 1990.